



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00777-00
REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO SANCHEZ CASTELLANO.
DEMANDADA: CLARA ESMERALDA SANCHEZ CASTAÑO, SANCHEZ CASTELLANOS GERARDO ALFONSO, SANCHEZ CASTELLANO INGRID VALERY, SANCHEZ CASTELLANO LEONARDO ALFONSO, SANCHEZ CRESPO DIANA IRIS, SANCHEZ RICO EDGARDO ALFONSO SANCHEZ RUIDOS ROBERTO ALFONSO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma no encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, habida cuenta que con ella no se aporta avalúo catastral actualizado del inmueble a prescribir, a efectos de determinar la cuantía de la demanda y su competencia, pues el aportado corresponde a la vigencia 2022.

Asimismo, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. pues no se allega con la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del inmueble 040- 20848 en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por MIGUEL ALFONSO SANCHEZ CASTELLANO a través de apoderado judicial, y en contra de CLARA ESMERALDA SANCHEZ CASTAÑO y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo motivos expuestos en precedencia.
2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ